

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3600
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2015-00714

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
137	15 AGO 2017
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3592
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2017-00199

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3593
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-2016-00074

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3596
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2016-00858

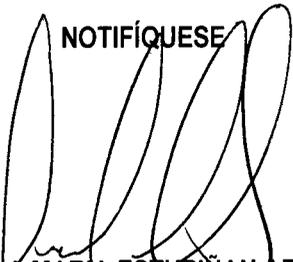
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3585

RADICACIÓN: 013-2014-677

Ejecutivo Singular

COOPSERP COLOMBIA contra LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

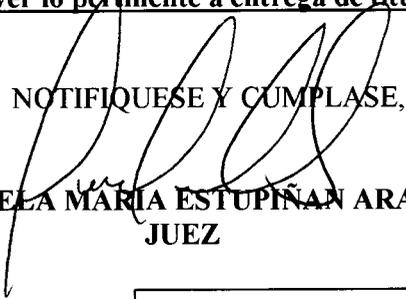
Primero.- OFICIESE al Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 013-2014-677 instaurado **COOPSERP COLOMBIA contra LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3598

RADICACIÓN: 014-2011-267

Ejecutivo Singular

CAROLINA FERNANDEZ LOZANO contra JOSE OMAR VEGA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **014-2011-267** instaurado **CAROLINA FERNANDEZ LOZANO contra JOSE OMAR VEGA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Moria Jimeno Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3591
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2017-00135

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
137	17 5 AGO 2017
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3599
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2017-00017

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3595
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2013-00156

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 11 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3597

RADICACIÓN: 027-2016-0298-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD Vs. OSCAR BENAVIDES GOMEZ

Teniendo en cuenta la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales referente a la existencia de títulos judiciales en la cuenta de este Despacho, se procederá de conformidad.

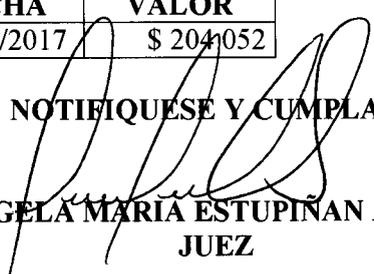
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con c.c. No. 1.144.033.702, el siguiente depósito judicial por la suma de **DOCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS (\$204.052) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **027-2016-0298-00** instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD Vs. OSCAR BENAVIDES GOMEZ**, previa verificación de que no haya solicitud de remanentes, que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002076246	02/08/2017	\$ 204.052

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	15 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3603

RADICACIÓN: 020-2009-01058-00

Ejecutivo Singular

PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE CESIONARIO DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II Y ESTE A SU VEZ CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE Vs. MARIA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE.

Teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado el pago de títulos judiciales por razón del presente asunto, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

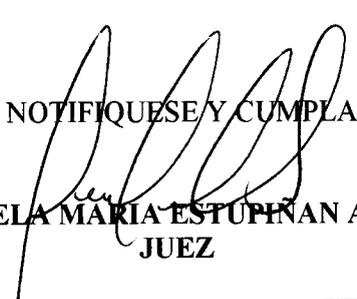
RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD identificada con c.c. No. 31.279.122, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **020-2009-01058-00** instaurado por **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE CESIONARIO DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II Y ESTE A SU VEZ CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE Vs. MARIA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE**, por el valor de SEICIENTOS VEINTICINCO MIL DOCIENTOS VEINTICINCO (\$625.225,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001986564	25/01/2017	\$ 103.070,00
469030001986565	25/01/2017	\$ 111.333,00
469030001986567	25/01/2017	\$ 101.612,00
469030001986594	25/01/2017	\$ 103.070,00
469030001986596	25/01/2017	\$ 103.070,00
469030001986597	25/01/2017	\$ 103.070,00

TOTAL: \$625.225 PESOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 15 AGO 2017
EN ESTADO No. 137 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3601

RADICACIÓN: 010-2015-00573-00

Ejecutivo Singular

MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN contra LINA MARIA GARCIA OROZCO

Teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado el pago de títulos judiciales por razón del presente asunto, se procederá de conformidad.

De otro lado se allega oficios Nos. 1968 del 11 de julio de 2017 y 2139 del 25 de julio del año en curso emitidos por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, a través de los cuales se informa al Despacho sobre la conversión de títulos, por lo que se ordenará lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la entrega a la parte demandante MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN identificada con c.c. No. 23.271.439, del siguiente título de depósito judicial constituido en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **010-2015-00573-00** instaurado por **MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN contra LINA MARIA GARCIA OROZCO**, por el valor de **TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$342.400,00) pesos, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001985392	20/01/2017	\$ 65.000,00
469030001985393	20/01/2017	\$ 65.000,00
469030001985394	20/01/2017	\$ 65.000,00
469030001985395	20/01/2017	\$ 73.700,00
469030001985396	20/01/2017	\$ 73.700,00

TOTAL: \$342.400 PESOS

Segundo.- UNA VEZ se verifique por parte del Área de Depósitos Judiciales, que los títulos que fueron convertidos por el Juzgado de origen reposan en la cuenta de este Despacho, dese cuenta del proceso al Juzgado, a fin de ordenar el pago correspondiente.

Tercero.- ALLEGAR los oficios Nos. 1968 del 11 de julio de 2017 y 2139 del 25 de julio del año en curso emitidos por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 15 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3586
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2013-00640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la SUBDIRECCION DE TESORERÍA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, para se sirva allegar la información sobre el estado actual del proceso que se lleva en contra del señor WILLII LUBER QUIÑONEZ, quien se identificaba con cedula N° 94.411.146, y la medida de embargo que se tiene sobre el bien inmueble bajo matrícula 370-270091, el local A-31 ubicado en la Cra. 5 N° 13-68, calle 14 5 - 24, del CENTRO COMERCIAL FORTUNA PROPIEDAD HORIZONTAL. Ya que se hace necesario la inscripción del embargo decretado dentro del presente proceso.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo pedido por la parte **adjudicataria** respecto a la devolución de los dineros que por concepto de impuestos ha pagado, el Juzgado procederá de conformidad, y por lo tanto, ordenará al Área de Depósitos Judiciales se sirva hacer entrega por un valor de **\$4.312.943** al señor **BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA**.

Por otro lado, al cumplirse lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., se procederá al pago del producto del remate a la parte **demandante**, por el valor del crédito y costas procesales, en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al señor **BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA** quien se identifica con C.C. No. **5.209.952**, la suma de **\$4.312.943**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001990435	31/01/2017	\$94.200.000,00

Un título judicial por un valor de **\$4.312.943** y otro título judicial por valor de \$89.887.057

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **primero** de este proveído, es decir por una valor de **\$4.312.943** al señor **BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA**.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** quien se identifica con NIT No. **830089530 - 6**, la suma de **\$135.944.305**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto, sírvase **pagar el valor \$89.887.057** del fraccionamiento anteriormente ordenado y a su vez sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001995246	07/02/2017	\$137.411.300,00

Un título judicial por un valor de **\$46.057.248** y otro título judicial por valor de \$91.354.052

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **segundo** por valor de **\$89.887.057** y la orden referida en el numeral **tercero** por valor de **\$46.057.248** de este proveído, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 15 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3588
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2009-00694

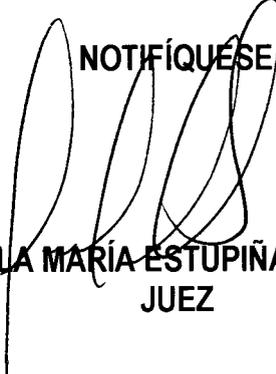
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo la comunicación allegada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio de la ducal remiten el cuaderno contentivo del recurso de apelación, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el cuaderno contentivo del recurso de apelación para que obren en el expediente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY <u>15 AGO 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a 67-69 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a **67-69** del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.497.401,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-oct-15
FECHA DE CORTE	28-feb-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.691.353
SALDO CAPITAL	\$ 4.497.401
SALDO INTERESES	\$ 1.691.353
DEUDA TOTAL	\$ 6.188.754

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.205.314,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-oct-15
FECHA DE CORTE	28-feb-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.581.506
SALDO CAPITAL	\$ 4.205.314
SALDO INTERESES	\$ 1.581.506
DEUDA TOTAL	\$ 5.786.820

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 04 DE MAYO DE 2017 = \$ \$11.975.574

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ \$11.975.574 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a 47-59 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a **47-59** del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 1.334.139,00	
FECHA DE INICIO		05-may-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
SALDO INTERESES	\$ 725.865	
DEUDA TOTAL	\$ 2.060.004	

VALOR	\$ 1.334.139,00	
FECHA DE INICIO		05-jun-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
SALDO INTERESES	\$ 697.181	
DEUDA TOTAL	\$ 2.031.320	

VALOR	\$ 1.334.139,00	
FECHA DE INICIO		05-jul-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
SALDO INTERESES	\$ 668.519	
DEUDA TOTAL	\$ 2.002.658	

VALOR	\$ 1.334.139,00	
FECHA DE INICIO		05-ago-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
SALDO INTERESES	\$ 639.969	
DEUDA TOTAL	\$ 1.974.108	

VALOR	\$ 1.334.139,00	
FECHA DE INICIO		05-sep-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
SALDO INTERESES	\$ 611.418	
DEUDA TOTAL	\$ 1.945.557	

VALOR CAPITAL	\$ 33.943.806,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-oct-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
SALDO INTERESES	\$ 14.321.118	
DEUDA TOTAL	\$ 48.264.924	

VALOR	\$ 119.999,00	
FECHA DE INICIO		05-may-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
SALDO INTERESES	\$ 65.288	
DEUDA TOTAL	\$ 185.287	

VALOR	\$ 119.999,00	
FECHA DE INICIO		05-jun-15
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		04-may-17
SALDO INTERESES	\$ 62.708	
DEUDA TOTAL	\$ 182.707	

VALOR	\$ 119.999,00	
FECHA DE INICIO		05-jul-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
SALDO INTERESES	\$ 60.130	
DEUDA TOTAL	\$ 180.129	

VALOR	\$ 119.999,00	
FECHA DE INICIO		05-ago-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
SALDO INTERESES	\$ 57.562	
DEUDA TOTAL	\$ 177.561	

VALOR	\$ 119.999,00	
FECHA DE INICIO		05-sep-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
SALDO INTERESES	\$ 54.994	
DEUDA TOTAL	\$ 174.993	

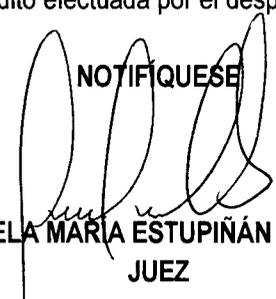
VALOR CAPITAL	\$ 360.003,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-oct-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
SALDO INTERESES	\$ 151.888	
DEUDA TOTAL	\$ 511.891	

DEUDA TOTAL	\$ 2.060.004
DEUDA TOTAL	\$ 2.031.320
DEUDA TOTAL	\$ 2.002.658
DEUDA TOTAL	\$ 1.974.108
DEUDA TOTAL	\$ 1.945.557
DEUDA TOTAL	\$ 48.264.924
DEUDA TOTAL	\$ 185.287
DEUDA TOTAL	\$ 182.707
DEUDA TOTAL	\$ 180.129
DEUDA TOTAL	\$ 177.561
DEUDA TOTAL	\$ 174.993
DEUDA TOTAL	\$ 511.891
TOTAL	\$ 59.691.139

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 04 DE MAYO DE 2017 = \$ 59.691.139

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 59.691.193 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a 209 al 212 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 209 al 212 del expediente, de conformidad a la sentencia 163 del 16 de agosto de 2016, visible a folio 192.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-08-2008
FECHA DE CORTE	01-05-2017
RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	12.260.750,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	12.294.424,00
ABONOS	-
SALDO FINAL	24.555.174,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 01 DE MAYO DE 2017 = \$ 24.555.174

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 24.555.174 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 137 DE HOJA 15 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2375
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2013-00914

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **131-132** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2380
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 034-2013-00502

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, adelantado por **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **JOSE DARIO SANDOVAL CACERES** se solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 26** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CPZ-424**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JOSE DARIO SANDOVAL CACERES**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO N.º <u>137</u> DE HOY <u>15 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA**

AUTO SUSTANCIACION No. 3589
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2009-01318

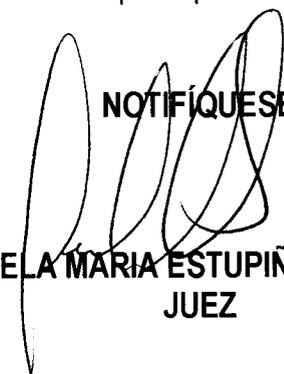
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el **OFICIO No. 909 del 14 de marzo de 2017**, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en donde anexan la copia de los pagos y transferencia de los títulos realizada dentro del proceso, lo anterior para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

137

15 AGO 2017

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA